

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Reynaldo Paulino del Rosario.
Abogado(s) : Lic. Nereyda del Carmen Aracena.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Reynaldo Paulino del Rosario, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad personal No. 50551, serie 1ra., residente en esta ciudad de Santo Domingo, D. N., contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictada en atribuciones criminales, el 22 de agosto de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada por la Licda. Nereyda del Carmen Aracena, firmada por el propio acusado, el 24 de agosto de 1995, en la cual no se esgrime ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 2 de junio de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 5 letra a), 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que ella contiene, son hechos constantes los siguientes: a) que el 18 de abril de 1994, agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, asistidos de la Licda. Ninoska Isidor, ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, practicaron un allanamiento en la residencia del nombrado Reynaldo Paulino del Rosario donde encontraron cinco (5) porciones de un polvo blanco, que examinado por un laboratorio competente resultó ser cocaína con un peso global de 1.4 gramos; b) que con esa evidencia, el Dr. Héctor Rubirosa García, consultor jurídico de la Dirección Nacional de Control de Drogas sometió al nombrado Reynaldo Paulino del Rosario y a un tal Cury o Alcury (prófugo) a la acción de la justicia en la persona del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el 26 de abril de 1994; c) que dicho funcionario apoderó al Juez de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria de ley; d) que en efecto, este juez de instrucción dictó una providencia calificativa el 22 de agosto de 1994, mediante la cual envió al acusado Reynaldo Paulino del Rosario al tribunal criminal; e) que de este expediente fue apoderado el Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien dictó una sentencia el 14 de marzo de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida; f) que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, apoderada por el recurso del acusado, por medio de su abogado Dr. Severiano Paredes, dictó la sentencia recurrida en casación, el 22 de agosto de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Severiano Paredes en fecha 17 de febrero de 1995, en representación de Reynaldo Paulino del Rosario, en contra de la sentencia de fecha 16 de febrero de 1995, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se declara al nombrado Reynaldo Paulino del Rosario, culpable de violar la Ley No. 50-88 en sus artículos 4, 5 y 75, párrafo II, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cinco años (5) de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00; **Segundo:** Se condena al pago de las costas penales;'
SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida por reposar sobre base legal; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales";
Considerando, que el acusado no ha expuesto, ni en la secretaría de la Corte a-qua, ni mediante memorial posterior los medios que a su juicio anulan la sentencia, pero como se trata del acusado es preciso determinar la regularidad de la sentencia y si la misma se ajusta a los preceptos legales vigentes;
Considerando, que para declarar culpable del crimen que se le imputó, la Corte a-qua estableció mediante las pruebas que le fueron aportadas, que el nombrado Reynaldo Paulino del Rosario fue sorprendido en su vivienda familiar, sita en la calle Juana Saltitopa No. 300 de la ciudad de Santo Domingo, por agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, quienes se hicieron acompañar de la Licda. Ninoska Isidor, abogada ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, poseyendo cinco porciones de cocaína, lo que fue confirmado por un laboratorio competente;
Considerando, que la Ley No. 50-88 en su artículo 5 letra a) establece y castiga con penas criminales a quienes sean sorprendidos con cocaína, y que considerándose como distribuidores aquellos que tengan en su poder una cantidad mayor de 1 gramo, pero menor de 5 gramos, como es el caso, y la sanción condigna establecida por el artículo 75, párrafo I de la referida ley, es de tres (3) a diez (10) años de prisión y multa de RD\$10,000.00 a RD\$50,000.00, por lo que la Corte a-qua actuó correctamente al aplicarle 5 años de prisión y multa de RD\$50,000.00 al acusado recurrente, ajustándose a la ley;
Considerando, que examinada en sus demás aspectos en cuanto al interés del acusado, la sentencia contiene

motivos pertinentes y coherentes que justifican su dispositivo, por lo que procede rechazar el recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación de Reynaldo Paulino del Rosario, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 22 de agosto de 1995, dictada en atribuciones criminales, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de este fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.